



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-817-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(194)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por la señora **DORA ELENA MIRANDA MARÍN**, en su calidad de Asesora Legal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **DORA ELENA MIRANDA MARÍN**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-817-19

2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, a la una y cincuenta y cuatro minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **DORA ELENA MIRANDA MARÍN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificó una inconsistencia, la que según información consistió en lo siguiente: El Banco AVANZ, informó que usted tiene registrada a su nombre Cuenta de Ahorro en Córdoba No. 1943053101, desde el veintinueve de mayo del año dos mil ocho, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 párrafo primero numeral 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública **DORA ELENA MIRANDA MARÍN**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, a las diez y treinta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, a las ocho y treinta minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la señora **MIRANDA MARÍN**, argumentando: Aclaro que la cuenta no fue reportada ya que no tenía saldo y se daba por cancelada desde el año dos mil quince, que fue la última fecha que realice movimiento y quedó en saldo abajo del mínimo. Ante la comunicación recibida procedí a solicitar información sobre la cuenta al Banco, quien emitió Referencia Bancaria de fecha treinta y uno de mayo del presente año, en la que se aclara que la cuenta fue cerrada por decisión del Banco, y que los datos corresponden al promedio de los últimos ciento ochenta (180) días, misma que adjunto a la presente comunicación en original. Analizada la documentación presentada y adjunta al escrito y la inconsistencia en la Declaración Patrimonial de la señora **DORA ELENA MIRANDA MARÍN**, se desvanece pues efectivamente la cuenta No. 1943053101 con el Banco AVANZ, se encuentra cerrada por decisión de la entidad financiera, asimismo se adjunta documento donde expresa los movimientos bancarios por los últimos ciento ochenta (180) días, por lo que se acepta, y aclara la inconsistencia notificada; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-817-19

los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(194)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **DORA ELENA MIRANDA MARÍN**, en su calidad de Asesora Legal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior